

S U M A R I O

1 - Apertura e izamiento de la Bandera _____	Pág.1558
2 - Acta de la asamblea anterior _____	Pág.1558
3 - Antecedentes _____	Pág.1558
4 - Asuntos entrados _____	Pág.1559
5 - Adopción de Reglamento _____	Pág.1562
6 - Veto parcial del proyecto de Ley de Presupuesto Provincial 2003. Decreto 1607/03 MGJ. Consideración. Queda firme el veto a los Art. 11 y 33. Se rechaza el veto a los artículos 19 y 30 _____	Pág.1563

En Paraná, a 11 de junio de 2003,
se reúnen los señores legisladores.

1**APERTURA E IZAMIENTO DE LA BANDERA**

-Siendo las 18 y 28, dice el

Sr. Presidente (Colobig): Por Secretaría se tomará asistencia.

-Así se hace.

Sr. Presidente (Colobig): Con la presencia de treinta y seis señores legisladores, queda abierta la séptima asamblea legislativa del 123° Período Legislativo.

Corresponde izar la Bandera Nacional al señor diputado Taleb, a quien invito a realizarlo.

-Así se hace. (Aplausos)

2**ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR**

Sr. Presidente (Colobig): Por Secretaría se dará lectura al acta de la asamblea legislativa anterior.

Tiene la palabra el señor diputado Troncoso.

Sr. Diputado (Troncoso): Para proponer que se obvie su lectura y se la dé por aprobada, señor presidente.

Sr. Presidente (Colobig): Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

Sr. Presidente (Colobig): Queda aprobada el acta de la asamblea legislativa anterior.

3**ANTECEDENTES**

Sr. Presidente (Colobig): Por Secretaría se dará lectura de los antecedentes.

-Se lee:

*Resolución N° 14 - H. L.
123° Período Legislativo
Paraná, 6 de junio de 2003*

Visto:

El fracaso por falta de quórum de la Asamblea Legislativa prevista para el día 6 de junio del corriente año, a las 11:30; y

Considerando:

Que de conformidad al artículo 88 de la Constitución Provincial, se debe realizar una tercera convocatoria;

Por ello:

El Vicepresidente Primero del Senado a/c de la Presidencia de la Honorable Asamblea Legislativa de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1°: Citar a los señores legisladores a reunión plenaria, para el día miércoles 11 de junio del corriente año, a las 18:00, con el objeto de tratar el veto parcial interpuesto por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley sancionado por ambas Cámaras, por el que se fija el Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2003.

Art. 2°: Por las Secretarías de ambas Cámaras se harán las comunicaciones pertinentes.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

Colobig. Domingo Suárez. Joannas.

4**ASUNTOS ENTRADOS**

Sr. Presidente (Colobig): Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

-Se lee:

*Decreto N° 1607 MGJ
Paraná, 12 de mayo de 2003*

Visto:

El proyecto de Ley de Presupuesto sancionado por la H. Cámara de Diputados en sesión del día 28 de abril de 2003, lo previsto en los artículos 88 y siguientes de la Constitución Provincial y las facultades otorgadas por el artículo 135 inciso 3) de la misma; y

Considerando:

Que la Honorable Cámara de Diputados ha incorporado modificaciones, supresiones y agregados al proyecto elevado por el Poder Ejecutivo y las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Senadores que en algunos casos afectan el desarrollo de la administración y gestión de gobierno, e importan un exceso en las facultades otorgadas por la Constitución Provincial y una clara e inadmisible invasión por parte de la H. Legislatura a las facultades propias del Poder Ejecutivo, de raigambre constitucional, por lo cual deben observarse;

Que el artículo 11 del proyecto sancionado por la H. Legislatura reduce la cantidad de cargos en planta permanente estimado por el Poder Ejecutivo, invade el carácter de autoridad de nombramiento al imponerle la forma de cubrir cargos en la planta permanente y elimina cargos en forma indeterminada e incierta, a la vez que, contradictoriamente lo autoriza a ampliar la planta permanente con el fin específico de reincorporaciones establecidas en la Ley 9427 y reubicaciones que autoriza la ley para el personal de LAER;

De igual forma y motivadas por la necesidad de adecuar las revistas del personal de la Administración Pública a las nuevas estructuras orgánicas aprobadas, se otorgaron ascensos y asignaron funciones en reconocimiento a la responsabilidad de atender los nuevos departamentos y divisiones;

Que, las designaciones y recategorizaciones efectuadas, lo fueron en cargos vacantes por renunciias, jubilaciones ordinarias, cesantías o fallecimientos y contando con la partida presupuestaria adecuada, por lo cual no se ha producido incremento en el gasto del rubro personal y en el marco de la Ley de Presupuesto N° 9317 reconducido para el año 2002;

Que por todo ello las prescripciones enunciadas e insertas en los artículos 11, 19, 30 y 33 de la ley en análisis, resultan una clara e inadmisible invasión por parte de la H. Legislatura a las facultades propias del Poder Ejecutivo, de raigambre constitucional, o importan la arrogación de facultades no previstas constitucionalmente, por lo cual deben observarse;

Que no puede dejar de señalarse la contradicción en que se incurre, cuando por vía de sanción de la Ley 9427 se ordena la reincorporación de un número indeterminado de personas que fueron alcanzadas por la Ley 9235, cuyos actos de vinculación al Estado habían sido observados o declarados nulos por la citada norma, y a la par pretende derogar las designaciones o contrataciones efectuadas por el Ejecutivo en uso de atribuciones exclusivas, afectando arbitrariamente los derechos subjetivos del personal recategorizado, designado o contratado y en consecuencia exponiendo al Estado Provincial a acciones judiciales por dichos agentes;

Que la Constitución Provincial en su artículo 81 establece las atribuciones del Poder Legislativo y en el punto en cuestión resultan de aplicación sus incisos 9) y 14);

Que el Inc. 9) del citado artículo 81 establece claramente que el número de puestos y monto de los sueldos proyectados por el Poder Ejecutivo en la Ley de Presupuesto, no podrán ser aumentados en ésta y dichos aumentos sólo se harán por medio de proyectos de ley que seguirán la tramitación ordinaria;

A su turno el Inc. 14) faculta al Poder Legislativo a crear o suprimir empleos siempre que no sean de los establecidos por la Constitución y determinando sus atribuciones, responsabilidades y su dotación;

De la conjunción de ambos incisos se advierte que el Inc. 9) es limitante de la facultad otorgada en el Inc. 14), tal como surge además del Diario de Sesiones de la Convención Constituyente al afirmarse que "dentro del presupuesto, en materia de empleos y dotación de sueldos, no puede apartarse del marco señalado por el Poder Ejecutivo... y fuera del Presupuesto puede hacerlo siguiendo las leyes ordinarias, operando el inciso 9) como un limitante de la facultad acordada en el inciso 14) (cfr. Diario de Sesiones 07/06/33, pág. 502 y siguientes);

Que el tercer párrafo del artículo 11 importa un avasallamiento al carácter de autoridad de nombramiento que le compete en forma exclusiva y excluyente al Poder Ejecutivo al imponer la obligación de designar en cargos de planta permanente vacantes, a los agentes alcanzados por la Ley 9427;

Amén de romper esta norma el principio constitucional de división de poderes, resulta inequitativa e irrita respecto de los demás agentes de la Administración Pública, por cuanto importa un inaudito privilegio en razón que la inmensa mayoría de los agentes alcanzados por dicha ley, revestían el carácter de contratados o sea se encontraban en planta transitoria e incorporarlos en planta permanente en forma injustificada y sin considerar los derechos de los demás agentes que comprenden dicha planta transitoria, resulta violatorio al derecho de igualdad e hiere de manera superlativa sus derechos subjetivos;

Que el artículo 19 otorga facultades al Poder Ejecutivo para incorporar remanentes de recursos afectados y tomar fondos propios o afectados de los organismos centralizados o descentralizados, incluidos entes autárquicos o empresas del Estado como contribución a las rentas generales y para atender insuficiencias presupuestarias durante el ejercicio fiscal, que razones de fuerza mayor así lo ameriten. Se aclara que tales facultades tienen carácter excepcional y deberán ser aprobadas -bajo pena de nulidad- por una comisión especial conformada por tres senadores y tres diputados;

Que estas facultades resultan indispensables para el mantenimiento del equilibrio presupuestario en especial en tiempos de crisis económica como las actuales y de ser utilizadas racional y restrictivamente tal como lo destaca la norma en cuestión;

Resulta entonces correcto el carácter de excepcional de las mismas, pero asimismo resulta inadmisibles la aprobación -previa o posterior y bajo pena de nulidad- por parte de una comisión especial formada por legisladores;

Los actos de gobierno en general están sujetos a los controles que constitucionalmente se han previsto y resulta de responsabilidad exclusiva del Ejecutivo su ejecución. Por tal, y reconociendo el carácter excepcional de estas facultades, corresponde observar el párrafo final que expresa "... y deberán ser aprobadas bajo pena de nulidad por una comisión especial conformada por tres senadores y tres diputados";

Que el artículo 30 de Ley de Presupuesto sancionado por la H. Cámara de Diputados deroga el artículo 10 de la Ley 9317, declara nulo y lesivo el Decreto 3774/02 MH, la Carta de Intención y el Convenio de Fideicomiso, cesión y transferencia en propiedad fiduciaria de créditos fiscales morosos celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., restaurándose las facultades y funciones otorgadas por la Ley 7495 y sus modificatorias a la Dirección General de Rentas, a la vez -contradiendo su propio texto que declara nulo y lesivo el Decreto 3774/02 MH-, ordena al señor fiscal de Estado promover las acciones judiciales tendientes a la declaración de nulidad por lesividad del mencionado cuerpo normativo y los actos jurídicos producidos como consecuencia del mismo;

En este punto debe quedar establecido que ha sido la propia H. Legislatura la que a través de la Ley 9317 en su artículo 10 ha facultado en forma expresa al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de cesión y/o disposición de -entre otros- créditos contra particulares provenientes de créditos devengados o facilidades de pago de deudas fiscales;

Que en cumplimiento de la mandato o autorización legislativa, el Poder Ejecutivo celebró el Convenio de Fideicomiso con el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., que fuera aprobado por Decreto N° 3774 MH de fecha 27 de septiembre de 2002;

Que, debe entonces distinguirse claramente entre la facultad propia del Poder Legislativo de derogar una ley o un artículo de una ley y la de declarar la nulidad y/o lesividad de actos propios del Poder Ejecutivo realizados en el marco de esa legislación cuya derogación se pretende;

Que, en este marco debe destacarse que el Poder Ejecutivo ha optado por lo más conveniente a los intereses del Estado ya que el Contrato de Cesión implica la transferencia de la titularidad fiduciaria de los créditos a terceros a título oneroso;

El convenio de marras establece un fideicomiso, mediante el cual la Provincia cede en propiedad fiduciaria al Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. una determinada cartera a los efectos de su cobro y con la obligación de rendir cuentas.

En el contrato de fiducia, la "beneficiaria" es la Provincia de Entre Ríos, y la "contraprestación" del fiduciario es precisamente percibir dichos créditos y pagar rindiendo cuentas a la fiduciante.

En la opción de "disposición" facultada por la Legislatura, que resulta más amplio aún y permitía una "venta" de cartera, en cuyo caso debía necesariamente implicar una resignación en capital o intereses devengados, a favor del tomador o comprador de la "cartera".

Que oportunamente se evaluó que el fideicomiso era la única herramienta válida a la hora de proteger no sólo la eficiencia pretendida, sino además y principalmente mejorar la recaudación fiscal en el más grave proceso de crisis económica en la historia del país.

Que por otra parte la necesidad de utilizar la autorización contenida en el artículo 10 de la Ley 9317 emerge atento, el rechazo al proyecto de ley creando la Procuraduría del Tesoro, cuyo objetivo era precisamente, la percepción de deudas fiscales.

Que, consecuentemente, resulta insostenible en aras de la seguridad jurí-

dica, aceptar que la derogación de una norma legal importe la nulidad de los actos celebrados durante su vigencia.

Que, además, los informes y rendiciones de cuentas formulados por el fiduciario, resultan altamente satisfactorios a las pretensiones del Estado.

Que el artículo 33 de la Ley de Presupuesto sancionada por la H. Cámara de Diputados declara la nulidad absoluta y lesivos a los intereses de la Administración las designaciones y/o ascensos efectuados durante la vigencia de las Leyes N° 9407 y 9428 ordenando su baja de la Administración o la degradación, en su caso. Asimismo prohíbe el nombramiento de personal en planta permanente de la Administración Central, sus empresas y organismos descentralizados por el término de cinco años, limitando la ocupación de las vacantes vencido dicho plazo, con la salvedad de los servicios críticos de educación, seguridad, salud y minoridad. Prohíbe además la contratación "ad referendum" y los contratos de locación de servicios o de obra, salvo especiales razones de servicio o necesidad, debidamente fundados y por tiempo limitado.

Que, conforme al artículo 134 inciso 16 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo es la autoridad de nombramiento. Tal atribución le asigna la facultad de remover, designar, ascender o recategorizar el personal de la Administración Pública, funciones que quedan delegadas en los entes autárquicos.

Consecuentemente, el artículo en análisis aprobado por la H. Cámara de Diputados, resulta ilegítimamente invasivo de las facultades que le son propias al Poder Ejecutivo, vulnerando el principio constitucional de división de poderes.

Que los artículos prohibitivos insertos en las Leyes 9407 y 9428, fueron oportunamente vetados en razón de considerarse inconstitucionales por violatorios de facultades propias del Poder Ejecutivo, vulnerando el principio de división de poderes, y en ese sentido se emitió el Decreto 3221/02 para demandar su inconstitucionalidad.

Que el Poder Legislativo carece de la facultad de cercenar el carácter de autoridad de nombramiento y de suspender la

reubicación escalafonaria del personal, cuestiones inherentes en forma exclusiva y excluyente al Poder Ejecutivo.

Que, la regularización de la situación de revista de los agentes contratados que contaban con una antigüedad tal que les otorgaba estabilidad en el empleo público, además de ser facultad exclusiva del Poder Ejecutivo, se realizó en el marco de la Ley Presupuestaria vigente, en el caso de la Ley 9317 de Presupuesto 2001, reconducido para el año 2002.

Que un importante número de las designaciones efectuadas corresponde a titularización de agentes suplentes y de las designaciones a áreas críticas de salud, para permitir la mínima e indispensable prestación de tales servicios.

Que, asimismo, las recategorizaciones efectuadas han tenido como fundamento la necesidad de regularizar situaciones de hecho y de vieja data, tales como las de aquellos agentes que, revistando en una categoría menor, percibían la diferencia de función o de categoría superior, confirmandolas en ellas.

Que a los efectos de subsanar las deficiencias apuntadas, el Poder Ejecutivo en uso de las facultades colegislativas que prevé el artículo 135 inciso 1) de la Constitución Provincial, remitirá oportunamente los proyectos de leyes especiales correctivas pertinentes.

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Entre Ríos en Acuerdo General de Ministros

DECRETA

Artículo 1º: Promúlgase el proyecto de Ley de Presupuesto sancionado por la Honorable Cámara de Diputados en fecha 28 de abril de 2003, con las observaciones que se indican a continuación.

Art. 2º: Vétase parcialmente el proyecto de Ley de Presupuesto sancionado por la Legislatura en sesión de la Cámara de Diputados de fecha 28 de abril de 2003, en lo que respecta a los artículos 11, 30 y 33

en su totalidad y parcialmente el artículo 19 en la expresión: "... y deberán ser aprobadas bajo pena de nulidad por una comisión especial conformada por tres senadores y tres diputados"; por resultar vulneratorios de las facultades constitucionales propias del Poder Ejecutivo, y en mérito a las observaciones formuladas en los considerandos del presente.

Art. 3º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en Acuerdo General.

Art. 4º: Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Legislatura, publíquese y archívese.

Montiel. Garay. Berón.

5

ADOPCIÓN DE REGLAMENTO

Sr. Presidente (Colobig): Seguidamente corresponde adoptar el Reglamento que habrá de regir la presente asamblea legislativa.

Tiene la palabra el señor diputado Burna.

Sr. Diputado (Burna): Es para mocionar que se tome como Reglamento para el funcionamiento de esta asamblea, el de la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente (Colobig): Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

Sr. Presidente (Colobig): La presente asamblea se regirá por el Reglamento de la Cámara de Diputados.

6

VETO PARCIAL A LA LEY DE PRESUPUESTO PROVINCIAL 2003

DECRETO 1607/03 MGJ

Consideración.

Sr. Presidente (Colobig): Atento al objeto de la convocatoria y a los antecedentes que se leyeron por Secretaría, está a consideración de los señores legisladores el proyecto de Ley del Presupuesto General de la Provincia para el ejercicio 2003, vetado en forma parcial por el Poder Ejecutivo mediante Decreto 1607/03 MGJ, los artículos 11, 30 y 33 en su totalidad, y parcialmente el artículo 19.

Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Signes.

Sr. Diputado (Rodríguez Signes): Señor presidente: Quiero manifestar mi posición con respecto al veto.

El Poder Ejecutivo ha vetado cuatro artículos de la Ley de Presupuesto, tres en su totalidad y uno parcialmente.

No voy a hacer referencia a todas las vicisitudes propias del tratamiento de la Ley de Presupuesto y a las distintas ideas, porque hubo diversas oportunidades de expresarse en ambas Cámaras, dado que el proyecto tuvo al menos dos revisiones. Sí quiero referirme en particular al tema del veto, en primer lugar en lo referido a la cuestión de la política de Personal.

Sostiene el Poder Ejecutivo en el segundo párrafo de los considerandos del Decreto 1607 -por el cual veta- que la Legislatura, a través del artículo 11 del proyecto de Ley de Presupuesto sancionado, invade el carácter de autoridad de nombramiento del Poder Ejecutivo al imponerle la forma de cubrir los cargos en la planta permanente y elimina cargos en forma indeterminada e incierta, a la vez que contradictoriamente lo autoriza a ampliar la planta permanente con el fin específico de reincorporaciones establecidas en la Ley 9427 y reubicaciones que autoriza la ley para el personal de LAER.

En primer lugar, quiero destacar que la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en su artículo 81, establece entre las atribuciones del Poder Legislativo, que es éste el que tiene la facultad o atribución de crear o suprimir empleos públicos, de manera que cuando el Poder Ejecutivo sostiene que se han invadido facultades propias del mismo, entiendo que está en

franca contradicción con lo que establece la propia Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

El sistema que está establecido, tanto en el artículo 11 como en otros que están en el proyecto de ley y que también han sido vetados por el Poder Ejecutivo, responde a una lógica que quiero explicar.

Por una parte, tenemos la Ley 9428 de Jubilación Anticipada. Esa norma se concibió con el propósito de producir un ahorro en la masa salarial, sin apelar a las remanidas políticas de cesantías o de reducción de haberes en la Administración Pública, sobre todo en un contexto tan crítico como fue el del año 2002. Esa ley se sancionó el 4 de julio de 2002 pero, en rigor, el Poder Ejecutivo la puso en práctica a través de distintos decretos, a mi juicio, todos absolutamente inconstitucionales, desde que el régimen de jubilación anticipada, o cualquier régimen de jubilaciones, deben ser materia legislativa. No se pueden establecer otros requisitos o modificar los requisitos de la Ley 8732 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, si no es a través de otra ley.

En definitiva, lo que nos propusimos era pasar a la situación de pasivo a personal de la Administración Pública que revistiera determinados requisitos que están establecidos en el artículo 2°, en particular en cuanto a la antigüedad; pero un principio basal de la Ley 9428 era que aquellos cargos que se liberaran por aplicación de esa norma debían ser eliminados del presupuesto, y las partidas presupuestarias del gasto correspondiente debían ser enviadas o asignadas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia para poder hacer frente a las jubilaciones.

En líneas muy generales, se partía de la base de que si se pasaba a pasividad a una persona se producía un ahorro que podía rondar el 18 por ciento del conjunto de las personas jubiladas.

El Poder Ejecutivo dictó varios decretos por los cuales lo que hizo fue designar personal. Bajo distintas formas lo hizo, pero en definitiva contradijo los principios establecidos en la Ley 9428 y en vez de eliminar los cargos, como correspondía, procedió a hacer designaciones en esos cargos, cubiertos a veces por corri-

miento, inclusive hubo situaciones gravísimas en las que se pretendió aplicar el régimen de jubilación anticipada a miembros del Poder Judicial, por ejemplo.

Lo que nosotros planteamos en el artículo 11 de la Ley de Presupuesto, no es otra cosa que ratificar la vigencia de la Ley 9428. Podríamos, inclusive, haberlo omitido en el proyecto de Ley de Presupuesto, porque esta Ley 9428 está sancionada, está promulgada, está publicada y está vigente, y el Poder Ejecutivo no la cumplió. Lo único que se hizo en el artículo 11 fue ratificar su vigencia, de alguna forma recordar que estaba vigente, y se hizo una relación con la necesidad de disminuir los cargos que estaban en la Ley de Presupuesto del año 2001, restándole los casos de jubilación anticipada que se habían otorgado. De manera que cuando el Poder Ejecutivo veta este principio elemental de que los cargos del régimen de jubilación anticipada deben ser eliminados, está en realidad incurriendo en una violación franca de la Ley 9428, y en vez de producir un ahorro, el sistema de jubilación anticipada produce un gasto y una consecuencia totalmente contradictoria con el régimen de la jubilación anticipada.

La otra ley que juega en el artículo 11 es la 9407, una norma poco difundida, es aquella ley que en su artículo 1° valida el Decreto 1836, de mayo de 2002, por el cual el Poder Ejecutivo creó aquellos bonos federales, por decreto, y que merecieran distintas denuncias de juicio político en esta Cámara.

En el artículo 5° de la Ley 9407 -menciono el tema de los bonos porque finalmente se decidió ratificar la emisión de eso bonos por decreto, por una cuestión de necesidad, por una cuestión de hecho que se había planteado en la sociedad entrerriana- a renglón seguido establece determinadas medidas que tenía que tomar el Poder Ejecutivo para producir los ahorros necesarios a fin de asegurar, no solamente el equilibrio presupuestario necesario, sino también cumplir con la Ley 9359 que establecía que se debía formar un fondo de amortización del Federal, para no tener que recurrir -como se ha tenido que hacer últimamente a través de la Ley 9494- a un

nuevo préstamo que contrae la Provincia para rescatar los bonos.

En el artículo 2° de la Ley 9407 se establecían determinadas prioridades para hacer uso de la emisión de letras Federal, que había dispuesto por el artículo 1°. El artículo 5° de esa ley dice: Mientras dure la emergencia dispuesta por la Ley 9382 no se efectuarán designaciones y contrataciones de personal en planta permanente, temporaria y contratados, aunque correspondan a creaciones de cargos dispuestas en la Ley de Presupuesto, o a la cobertura de vacantes que se hayan producido antes o se produzcan durante la vigencia de la Ley 9382. No se reconocerán servicios prestados por terceras personas cuyas designaciones no hayan sido hechas por autoridad competente, con anterioridad o simultáneamente al día del inicio de sus tareas. No se consideran comprendidas en las disposiciones precedentes las suplencias de servicios críticos en establecimientos educativos, de salud, de minoridad y comedores escolares, las que serán autorizadas y aprobadas por los funcionarios responsables, mediante acto administrativo.

En el artículo 6° se sumaron restricciones, se suspende hasta el 31 de diciembre de 2002 toda reubicación escalafonaria en el personal de la Administración Pública, a excepción de los reclamos administrativos iniciados antes del 4 de enero de 2002, y se suspendió hasta el 31 de diciembre de 2002 en las remuneraciones del sector público, el otorgamiento de adicionales particulares y la asignación automática de adicionales propios de organismos en todo el Estado Provincial.

En el artículo 7° se establecieron límites, en el marco de la crisis nacional, de la Ley 9235 y de las leyes de emergencia provinciales, y se estableció que el Estado provincial no podía adquirir bienes de capital y de uso cuyo precio supere los veinte mil pesos, salvo autorización legislativa. Me refiero a este artículo porque está inscripto dentro de una lógica de restricciones al gasto que debía hacer el Poder Ejecutivo, entre las cuales estaba el congelamiento de vacantes. No es otra cosa el artículo 5° de esta ley.

El Poder Ejecutivo, al igual que pasó con la Ley 9428 y lo que pasa con la

Ley 9427 y otras leyes, no la cumplió, directamente incurrió en un caso de desobediencia a la ley, y pretende quedar impune frente a ese tipo de violaciones. También, al igual que con la Ley 9428, en el proyecto de Ley de Presupuesto se planteó la declaración de nulidad -como otras veces ha sucedido en la Legislatura- de todas aquellas designaciones, recategorizaciones, nombramientos, que se hubieren hecho en violación de esta Ley 9407. En realidad, si no lo hubiéramos puesto en la Ley de Presupuesto, igualmente la Ley 9407, como la 9428, está sancionada, promulgada, publicada, y está vigente y debe ser cumplida por el Poder Ejecutivo Provincial, le guste o no.

Por lo tanto, este veto desde el punto de vista estrictamente jurídico y de las consecuencias de nombramientos y designaciones, a mi juicio, poco valor tiene; porque -reitero- el Poder Ejecutivo tiene leyes que cumplir y evidentemente no lo hace. Pero lo que sí marca es una actitud política de continuar desobedeciendo las leyes de emergencia, de continuar desobedeciendo el sistema de jubilación anticipada, de atropellar las prioridades que la Legislatura, legítimamente y en el uso de sus atribuciones, le ha impuesto, no por una cuestión de disputa política sino por una cuestión de necesidad, porque está en vigencia la emergencia de la Provincia, y la estamos viviendo.

De este modo, quería aclarar los motivos por los cuales la Cámara de Diputados había incorporado estos principios al artículo 11, pero que están también en otros artículos de la ley, que están puestos -si no me equivoco- en el artículo 33, que declara nulas, de nulidad absoluta y lesivas a los intereses de la Administración, aquellas designaciones y ascensos efectuados durante la vigencia de las leyes 9407 y 9428.

En ese artículo también habíamos puesto una disposición, que podrá ser una expresión de deseos o no, pero que importa una política en la que nos habíamos puesto de acuerdo la mayoría de los legisladores, que era que salvo el caso de los servicios críticos, aquellos que ameriten la necesidad de la designación, tanto en el sector salud, como educación, como seguridad, se iba a

prohibir el nombramiento de personal en la planta permanente de la Administración Pública por el término de cinco años, y con posterioridad a esa fecha se estableció una restricción de que deberían cubrir el diez por ciento de las vacantes que se den en el ámbito de la Administración Pública.

Esta norma que aparece sancionada en este proyecto de Ley de Presupuesto, es particularmente importante porque a lo largo de veinte años de democracia tenemos que decir, lamentablemente, que las sucesivas administraciones han hecho un uso muchas veces irregular o abusivo de la capacidad de nombramiento en la Administración Pública. Y así es como contamos hoy con una planta de personal a la que muchas veces se la somete a políticas de ajuste, porque de vez en cuando nos encontramos con una emergencia y apelamos a ese tipo de medidas. Ésta era, es y continúa siendo una expresión y una decisión de que los partidos políticos que tienen posibilidades electorales y de llegar al gobierno se sometan a una disciplina de ir produciendo una reforma del estado paulatina, razonable, sin apelar a medidas de ajuste, y que con el tiempo fuéramos redimensionando la estructura de la Administración Pública. A esto habíamos agregado la necesidad de la capacitación, la reivindicación del ingreso por concurso, y otras disposiciones que podrán ser para algunos expresiones de deseo, pero al menos estaban votadas por representantes de los distintos partidos políticos en esta Legislatura.

Por estos fundamentos, yo me manifiesto absolutamente contrario al veto del Poder Ejecutivo. Pienso que el Poder Ejecutivo ha incumplido leyes, no se trata de decisiones políticas sino de violaciones a leyes que -como dije- están sancionadas y están en vigencia. Si el debate surge después, me voy a referir a los otros temas que han sido motivo del veto, pero quería dejar sentada mi posición en torno a la necesidad de rechazar el veto del Poder Ejecutivo al proyecto de Ley de Presupuesto.

Sr. Presidente (Colobig): Tiene la palabra el señor diputado Reggiardo.

Sr. Diputado (Reggiardo): Señor presidente: El legislador preopinante ha enmarcado la cuestión vinculada al veto sobre las designaciones y recategorizaciones, tanto en planta permanente como transitoria, llevadas adelante por el Poder Ejecutivo en contravención a la ley.

Nosotros queremos señalar, en nombre del bloque de Intransigencia para el Cambio, lo que nos pareció siempre y nos sigue pareciendo, en una opinión compartida con muchos, el desgobierno que significa, en el medio del desastre económico financiero de la Provincia de Entre Ríos, cuando sabemos lo que sucede en los hospitales públicos, donde realmente hay gente que se ha muerto por falta de medicamentos, donde en las salas de atención de primeros auxilios en el Hospital "San Martín" de Paraná, por ejemplo, el primer hospital de la Provincia, aparece un patético cartel que dice "No se dan recetas. No hay medicamentos", y esto se multiplica en otros hospitales de la Provincia. Cuando sabemos lo que ha pasado con los atrasos de sueldos en general en la Administración Pública, de los docentes, cuando sabemos la falta de insumos escolares, quedar los legisladores de Entre Ríos, entre quienes nos contamos los integrantes de Intransigencia para el cambio, impávidos frente a un desgobierno que, por decreto y violando la ley, avanza en el tema de designaciones, recategorizaciones, etcétera, entendemos nosotros, por un problema de conciencia, por un problema de moral, por un problema del correcto hacer político, que debíamos oponernos.

-Ingresa al recinto el señor diputado Allende.

Sr. Diputado (Reggiardo): Ése es el motivo por el cual en su momento, cuando llevamos adelante el debate de la Ley de Presupuesto, en parte coincidiendo con otros legisladores y en parte no, en parte coincidente decimos, cuando en nuestro propio proyecto de Ley de Presupuesto avanzamos en una norma muy similar a la que hoy está vetada, señalando la necesidad de la derogación de todo tipo de designaciones hechas durante la emergencia, por esta inmoralidad que estamos seña-

lando. Pero dejábamos a salvo, en un artículo 2° de nuestro proyecto, algún caso puntual pero muy importante, de designaciones llevadas adelante que no significaban mayores erogaciones porque ya venía el agente percibiendo un sueldo mayor, simplemente que por estas cuestiones de desorden administrativo venía revistando en una categoría inferior, decía que dejábamos a salvo esas designaciones que no implicaban mayores erogaciones. Después el trámite legislativo llevó a que esta norma no se tuviera en cuenta y quedó en definitiva el artículo tal cual aparece en la ley sancionada y que es vetado por el Poder Ejecutivo.

Queremos señalar pues, y reiterar en esta oportunidad, la importancia de que el Poder Legislativo defina, frente a un Ejecutivo avasallador, que se maneja por decretos, la necesidad del respeto a la ley; y por ello la reiteración de esta norma, sancionando la derogación de esas designaciones en contravención -como bien se decía aquí- a las leyes 9407 y 9428, cada una desde el aspecto de la materia que trataban, definiendo claramente que durante la emergencia que estamos atravesando no es posible asistir a ese festival.

Dicho sea esto, más allá de casos que por ahí son de justicia, casos que por ahí a lo mejor significan algún aumento de veinte o de treinta pesos en alguna categoría, también lo es la gente que se ha muerto por no tener atención en los hospitales, también es de justicia que alguna vez, en Entre Ríos, opere el sentido común. Si estamos en emergencia, tenemos que ajustar nuestro presupuesto, tenemos que estrechar filas, tenemos que pasar la situación, y después veremos cómo seguimos con el tema de recategorizaciones, muchas de ellas justas, cómo seguimos con el tema de designaciones cuando hacen falta.

Este ha sido el sentido de fondo de este bloque al sostener esta norma, y es el sentido de fondo de este bloque que nos lleva hoy, también, a adelantar nuestro voto en rechazo al veto del Poder Ejecutivo respecto del artículo comentado.

Sr. Presidente (Colobig): Tiene la palabra el señor senador Casaretto.

Sr. Senador (Casaretto): Señor presidente: Venimos a tratar artículos de la Ley de Presupuesto que han sido vetados por el Poder Ejecutivo.

En el proceso de formación de la ley de Presupuesto, que tal como ordena la Constitución fue una iniciativa del Poder Ejecutivo, que tuvo sucesivas revisiones, el bloque de senadores del Justicialismo no votó el texto de la misma por no compartir el contenido en términos generales.

Nos preocupa que en esta situación tan difícil se haya aprobado un Presupuesto que contiene un déficit de 75 millones de pesos en las Rentas Generales y de 271 millones en el total de las Rentas; que ya se puede observar que las proyecciones ubican el déficit de las Rentas Generales por encima de los 100 millones de pesos, pese a que en los últimos meses ha aumentado notablemente la coparticipación federal de impuestos y que ha aumentado también notablemente la recaudación propia de la Dirección General de Rentas.

Si observamos, hasta el mes anterior la coparticipación había aumentado un 45 por ciento, considerando los siete meses últimos frente a los siete meses de idéntico período del año anterior, lo cual significó la disponibilidad de 132 millones de pesos adicionales por sobre lo que había tenido en el mismo período anterior. De la misma manera, la recaudación propia de la Dirección General de Rentas ha crecido notablemente, también aumentó un 58 por ciento, lo cual significan 57 millones de pesos más en los últimos siete meses, hasta llegar al mes anterior.

O sea que en siete meses la Provincia recibió 189 millones de pesos más de lo que había recibido el año anterior; y eso hasta el mes de abril. Si tomamos en consideración el mes de mayo, claramente han aumentado los recursos en ambos conceptos. La coparticipación federal de impuestos, que estaba oscilando, por todo concepto, entre rentas generales y rentas afectadas, en torno a los 30 ó 35 millones de pesos hace un año, el mes que acaba de concluir le permitió a Entre Ríos recibir 98 millones de pesos, o sea que de 32 millones recibió 98 millones.

De la misma manera, la recaudación de Rentas que un año atrás, por marzo o abril del año pasado, estaba en los 12, 13, 14 millones de pesos y fue de 47 millones en el curso del mes de mayo que acaba de concluir. Lo cual determina que en materia de recursos se están batiendo todos los récords; no ha habido gobierno entrerriano que haya tenido más recursos que el actual. Por supuesto, hay un componente de inflación, de aumento de precios por la salida de la convertibilidad y la devaluación; hay un componente que beneficia aún más a la Nación, en la medida que hay ingresos como las retenciones agropecuarias, retenciones al comercio exterior en general y el Impuesto al Cheque, que no se coparticipa en los porcentajes que se establecen. En el caso de las retenciones, totalmente al gobierno nacional; en el caso del Impuesto al Cheque, solamente en una proporción del 30 por ciento, y no lo que corresponde.

O sea que en una situación de un déficit terrible que tenía la Provincia un año y meses atrás, que llegó a ubicarse alrededor de los 30 millones de pesos mensuales, hoy con esta mejora de recursos, indudablemente que tendría que haber alcanzado ya el equilibrio, e inclusive debería haber comenzado a generar excedentes para poder atender esta situación. Así que los ingresos han mejorado notablemente.

Otro capítulo que siempre se discute es el tema del endeudamiento. Un endeudamiento creciente, que ya se ubica en el orden de los 3.000 millones de pesos, de todos los entrerrianos, acumulados desde el año 1983 a la fecha, pero con un crecimiento notable a lo largo de estos tres años y medio de gobierno. Esto era una carga sobre el conjunto de los entrerrianos e incidía mes a mes sobre la disponibilidad de recursos; pero el Gobierno Nacional, en una operatoria que benefició a todas las provincias, reprogramó la deuda pública de la Provincia a dieciséis años. Esto no es un mérito del Gobierno de Entre Ríos, sino que fue una decisión del Gobierno Nacional que benefició a Entre Ríos, La Rioja, Catamarca, Formosa, Jujuy, en definitiva, a todas las provincias del país.

De esta manera, la reprogramación de la deuda a lo largo del tiempo ha llevado a liberar los recursos de coparticipación, con un porcentaje de retención que de acuerdo a lo establecido no puede exceder nunca el quince por ciento de los recursos que le corresponden a Entre Ríos. O sea que viene más plata de la Nación, recauda más plata Rentas, la deuda se ha refinanciado y por lo tanto los vencimientos no inciden en el presente ni en los próximos meses, pero en cambio la Provincia no alcanza el equilibrio ni puede poner al día todos los servicios, salarios y jubilaciones y las cosas que se reclaman todos los días. ¿Por qué esto, señor presidente? Sencillamente, porque el Gobierno continúa gastando más de lo que debería gastar. Y más allá del análisis normativo -que ya lo ha hecho un legislador preopinante y no me voy a extender en esto porque no soy profesional del derecho-, sí puedo decir que claramente se han incumplido muchas de las leyes y de las normas dictadas en materia de restricción de gastos. O sea que más allá de la cuestión normativa, si el gobierno no le paga los sueldos a los empleados que están, en qué cabeza cabe que va a nombrar nuevos; si el gobierno no le paga a los que están, cómo va a estar asignando categorías que aumentan la masa salarial; si el gobierno no puede garantizar los servicios públicos esenciales, cómo va a gastar en cosas que son accesorias y que no hacen a la esencia del Estado.

Nosotros tenemos que ir hacia una provincia que tenga un resultado equilibrado, no por una cuestión técnica, sino por una cuestión eminentemente política de qué es lo prioritario. Porque si los gobiernos, radicales, justicialistas, de todo signo político, aumentan la masa de empleados, claramente cae el salario real. Porque acá está bajando el déficit; hoy, pese a todo los desatinos del gobierno, el déficit se está ubicando en torno de los 8 ó 10 millones de pesos mensuales, ya podría estar equilibrado, pero aún tiene déficit; entonces, en lugar de ampliar los gastos lo que tendría que hacer es priorizar los gastos hacia los servicios esenciales, y de alguna manera buscar la forma de recomponer el salario de los trabajadores, porque objetivamente, señor presidente, la variable de

ajuste en este momento, es el poder adquisitivo del salario del trabajador y del jubilado en la Provincia de Entre Ríos.

Si medimos cuál ha sido el impacto que ha tenido en los últimos meses esta situación, vemos que los trabajadores sufrieron el costo de la devaluación; ni hablemos de salarios medidos en dólares, porque nos daría una cifra irrisoria. Pero han sufrido sí un deterioro evidente en el poder adquisitivo del salario, derivado de la inflación; desde enero del año pasado a la fecha ha habido un 44 por ciento de inflación en el nivel general de precios, que en el caso de la canasta familiar ubica por encima del 70 por ciento el aumento de los precios. Si medimos el salario, no en aquel que gana 500 pesos, sino en el poder adquisitivo, de qué puede comprar ese trabajador con ese salario, evidentemente que cada vez puede comprar menos, y eso empuja a la mayor parte de los trabajadores y de los jubilados por debajo de la línea de pobreza y en la mayoría de los casos también por debajo de la línea de indigencia. Entonces, primero está el impacto de la devaluación; número 2, el impacto de la inflación; número 3, el impacto de los bonos, bonos que se emitieron por Ley 9359, que nosotros no votamos y rechazamos de plano en su momento, y que a lo largo de todo el año pasado significó pagar el ciento por ciento de los salarios en bonos. En algún momento esos bonos llegaron a valer un 55, un 58 por ciento de su valor nominal; o sea que el trabajador que iba a comprar algo con esos bonos, o le remarcaban el precio en esa relación, o le devaluaban el valor del bono, y en la mayoría de los casos prácticamente tenía que pedir por favor que se los aceptaran.

Entonces, uno trabaja, cobra tarde, mal, le pagan con bonos y encima después tiene que ir a pedir por favor que se los acepten, haciéndole la guachada de no descontarle más de un veinte o treinta por ciento del valor nominal.

Y número 4, lo otro que también afectó fue el atraso salarial. Porque en varias provincias se emitieron bonos, pero en aquellas que lo hicieron, se pusieron al día los salarios; Entre Ríos fue la única Provincia que emitiendo bonos masivamente, perduró con el atraso de uno, dos o

tres meses en los pagos salariales al conjunto de los trabajadores, o sea que ni siquiera esa emisión masiva, descontrolada y sin respaldo permitió garantizar el pago salarial.

Muchos de estos problemas ahora se están superando, en ningún caso por mérito del gobierno provincial, en ningún caso; porque si ahora se plantea un esquema de rescate de los bonos, no es porque la Provincia los rescató. La Provincia no cumplió con nada de lo que tendría que haber cumplido, no reunió los fondos en el Fondo de Amortización, no afectó un porcentaje de la recaudación para integrar el Fondo de Rescate y, de hecho, cuando se discutía si había que rescatarlo 1 a 1, a 0,80 ó 0,75, yo le digo, señor presidente, el gobierno entrerriano no tenía ni para rescatarlo a 0,40, ni a 0,20, ni a 0,10, no tenía nada para rescatarlo. La única manera fue un programa nacional, el Programa de Unificación Monetaria, que benefició a todas las provincias de la Argentina que habían emitido bonos, con un crédito a Entre Ríos para poder hacer el rescate de los bonos. Ese rescate está avanzando en sucesivas etapas de su instrumentación, por supuesto que es un crédito que hay que devolver; algunos plantean por allí que es un nuevo endeudamiento, en realidad no es nuevo, esto es cambiar endeudamiento, porque ya el gobierno tenía una deuda con los bonos en la calle y ahora rescata los bonos y le pasa a deber al gobierno nacional, a través de este sistema de los Boden 2013 que aprobó el Congreso de la Nación.

O sea que, aparentemente, empieza a darse vuelta la torta, porque a tanto perjuicio ahora empieza a venir, por lo menos algún oxígeno para los trabajadores. Vuelvo y repito, el rescate de los bonos es una muy buena noticia para los entrerrianos, porque significa que ya el bono ha perdido su poder cancelatorio y a partir de la semana anterior todos los compromisos del gobierno se pagan en pesos. Significa que el trabajador comienza a recuperar parte del poder adquisitivo del salario, que había venido perdiendo a lo largo de este año y medio de vigencia de los bonos. O sea que no mejora el poder

adquisitivo, recupera parte de lo que perdió. Esto es una buena noticia.

En segundo lugar, aparece un programa internacional, que es un programa de financiamiento del fondo fiduciario para el sector Educación, es para un solo sector. Pero, por lo menos, el Presidente de la Nación vino, firmó un convenio y hasta ahora lo está cumpliendo, lo cual es una buena noticia para muchos trabajadores que desde ayer comenzaron a cobrar aquellos salarios atrasados. Por supuesto, esto es para un sector, pero el que se le pague a un sector lo atrasado, significa liberar recursos para poder atender a los otros sectores que no reciben este beneficio directo. Así que se liberan recursos para llegar al sector de la salud, al sector de los jubilados, al sector de las amas de casa, y a los otros que lo están necesitando. O sea que ésta es una buena noticia.

En tercer lugar, lo que aparece entonces como elemento de discusión es de qué manera comienza a recomponerse el poder adquisitivo del salario para adelante. Alguno dirá esto se puede hacer, no se puede hacer, el gobierno nacional lo hizo...

-Ingresa al recinto el señor senador Pacayut.

Sr. Senador (Casaretto): ...y dispuso el Presidente de la Nación, para los trabajadores del sector privado, un aumento de 100 pesos a partir del 1° de julio del año pasado, que aumentó a 130 pesos a partir de enero de este año, a 150 pesos a partir de marzo, y a 200 pesos a partir de mayo. Por lo tanto, todos los trabajadores del sector privado deben recibir en el mes de mayo una mejora de 200 pesos en el salario. Pero esto solamente llega a los trabajadores de la actividad privada, que algunos lo cumplen y otros no. Pero tenemos que ver de qué manera podemos hacer que esto sea aplicable para los trabajadores del sector público. Y alguno dirá, si no pagamos los salarios de los que están y no pagamos lo viejo, ¿cómo vamos a recomponer para adelante? Y, lo tenemos que hacer en un marco de una gran seriedad y responsabilidad en el manejo de la cosa pública.

Por eso digo, que haya más recursos no significa que hay que gastarlo en cosas que no son relevantes. Que se refinancie la deuda no significa que malgastemos la plata, significa que tenemos que ir recomponiendo la situación de estos problemas tan graves, que Entre Ríos tiene muchos de ellos hace mucho tiempo y en esto creo que todos nos tenemos que poner la responsabilidad encima, aquellos que hemos tenido alguna responsabilidad de gobierno, pero mirando para adelante tenemos que ser realmente austeros, esto es lo que va a permitir que podamos ir jerarquizando la función pública.

Ahora en el veto se están discutiendo algunos nombramientos, algunas recategorizaciones, que significan reconocimientos en algunos casos; pero son reconocimientos a determinados trabajadores, en determinados sectores, en determinadas circunstancias, generalmente con ninguna pauta objetiva para la determinación de esto. Yo creo que tenemos que comenzar a discutir cuál es la política salarial de recomposición, de carácter general, más que el decreto o el dedo del funcionario que está de turno, que dice: a éste le vamos a dar dos categorías más, o cinco, o diez, y a éste no le vamos a dar nada, y que tal vez cumple con su tarea, tiene responsabilidad y está sin nada. Por eso, algunos dicen que sostener este veto del Ejecutivo es defender a los trabajadores. Yo les digo que es defender a algunos trabajadores, no es defender a aquellos que están más lejos del centro de las decisiones, más lejos de los funcionarios, más lejos de la ciudad de Paraná, que es donde normalmente se concentra la mayoría del poder; por lo tanto, cuando nos vamos alejando de los centros de decisión, hay muchos allí que están solos y esperan y que seguramente nunca les llega este beneficio.

Éste es el planteo que hacemos desde el bloque de senadores del Justicialismo. Nosotros no votamos el texto de la Ley de Presupuesto cuando se trató oportunamente, porque consideramos que había que tener un presupuesto equilibrado; pero en este caso, consideramos que es mejor el texto de los cuatro artículos, tal como salieron de la Legislatura, que los vetos que impone el Poder Ejecutivo.

Por eso, el bloque Justicialista de senadores va a rechazar los vetos del gobierno, para sostener los textos tal como se sancionaron en la Cámara de Senadores y en la Cámara de Diputados.

Por último, un solo párrafo por el tema impositivo, que creo que es muy relevante, sobre todo en mi caso que tuve alguna responsabilidad en la conducción de la Provincia. Acá se discute cuál es la posibilidad que tiene el gobierno de delegar facultades en materia tributaria; y yo recuerdo que en un momento, en un gobierno anterior, se había contratado a un estudio jurídico privado para que hiciera la fiscalización y demás del Convenio Multilateral. Creo que esto no es una tarea que se pueda delegar, creo que son tareas que son propias del Estado; si el Estado ni siquiera puede cobrar los impuestos, la verdad es que no puede garantizar nada al conjunto de la sociedad.

Por eso en aquel momento yo impulsé y conseguí la anulación de ese convenio, para que el Estado reasumiera la tarea de fiscalizar a todos los contribuyentes, tanto en el sistema general como en el convenio multilateral, y así se hizo, con un resultado inmediato en la recaudación, con la participación de los trabajadores del sector.

Por eso, cuando el gobierno firma este convenio y este fideicomiso con el banco, yo no lo comparto. Porque la verdad es que el Estado Provincial firma un fideicomiso para que un banco, Nuevo BERSA, del Estado Nacional, sea el que se ocupe de cobrar los impuestos en la Provincia. ¿Por qué, si el Estado Provincial no lo puede hacer, lo va a hacer un organismo del Estado Nacional? En verdad, me parece que lo que hay que hacer es ajustar algunos mecanismos en el ámbito de la Dirección de Rentas; si se quiere hacer un fideicomiso, que se haga en el ámbito del Estado, que se procuren los beneficios para el sector, de manera tal que se pueda cumplir con el objetivo de la recaudación.

Por eso, defendemos el rol del Estado en este aspecto, como así también decimos que hay tal vez otros servicios que el Estado no los tenga que brindar y que los tengan que brindar particulares. Pero creo que el poder de imposición y la

administración de los tributos, es algo inherente a la esencia misma del Estado y, por lo tanto, rechazamos este convenio tal como se ha pretendido llevar adelante.

Por lo tanto, señor presidente, vamos a votar en contra de todos los vetos del Poder Ejecutivo, para sostener lo que ya la Legislatura aprobó.

Sr. Presidente (Colobig): Tiene la palabra el señor diputado Castrillón.

Sr. Diputado (Castrillón): Señor presidente, señores legisladores: Tenemos en tratamiento el veto a cuatro artículos del Presupuesto del año 2003, aprobado por las Cámaras Legislativas de Entre Ríos.

A los efectos de un ordenamiento, tal cual ha sido planteado el veto, concretamente refieren a los artículos 11, 19, 30 y 33, en los cuales evidentemente se plantean cuatro situaciones totalmente distintas y disímiles entre sí, más allá de que se pueda hacer algún tipo de enumeración o fundamentación genérica, como la que se ha tratado de precisar en esta sesión.

El primer artículo vetado es el 11, que es el que fija la planta de personal para el presupuesto del año 2003, y la principal objeción que efectúa el Ejecutivo al interponer el veto -en referencia al artículo 81 de la Constitución de la Provincia que establece las atribuciones del Poder Legislativo- dice textualmente: "Que el inciso 9) del citado artículo 81 establece claramente que el número de puestos y monto de los sueldos proyectados por el Poder Ejecutivo en la Ley de Presupuesto, no podrán ser aumentados en ésta y dichos aumentos solo se harán por medio de proyectos de ley que seguirán la tramitación ordinaria." Este primer párrafo está marcando que no tiene nada que ver esta fundamentación con el artículo en tratamiento, atento a que en ningún momento estas Cámaras Legislativas aumentaron el número de puestos, el número de cargos, el número de horas cátedra; indudablemente, lo que sí se hizo fue plantear una reducción de los cargos.

No existe la posibilidad -y así también se esgrime constitucionalmente, y fue tratado por los constituyentes- de que la Legislatura introduzca un mayor número de

cargos en el presupuesto, atento a que al introducir un mayor número de cargos en el presupuesto, está atribuyendo también la necesidad de una mayor partida presupuestaria para atender dichos cargos. Lo que quiso el constituyente es que esa mayor cantidad de puestos, que significan una mayor partida presupuestaria, sean tratados en leyes específicas. Pero se equivoca el Ejecutivo cuando considera que las Cámaras Legislativas no lo pueden autorizar, para que el Poder Ejecutivo, en base a las atribuciones propias de dicho Poder, y las recaudaciones y los recursos provinciales, puedan crear los cargos necesarios para cubrir determinadas obligaciones.

Y es así que el mismo Presupuesto 2001, que fuera reconducido, fue el que autorizó la creación de numerosos cargos, que fueron utilizados en gran medida y hace que el artículo 11, que contiene la posibilidad de autorizar al Ejecutivo para ampliar la planta permanente de cargos para dar cumplimiento a la Ley 9427 y las reubicaciones que autoriza la ley de personal de LAER Sociedad del Estado, esté marcando que la Legislatura no crea los cargos, autoriza a crearlos dentro de las partidas presupuestarias. Esta autorización ha sido contenida remanidamente en todos los presupuestos aprobados de la Provincia de Entre Ríos.

Refiere también a un error que contiene el artículo 11, que es de destacar, que es producto de una situación de desgobierno, de tensión, de la imposibilidad de acordar políticas y normas jurídicas que aseguren un estado de derecho eficiente, un estado de derecho que garantice que los derechos de los entrerrianos no sean vulnerados, que las leyes sancionadas sean aplicadas y cumplidas, y que las que no sean cumplidas tengan su correspondiente castigo judicial.

Es cierto que en un párrafo este artículo 11 expresa que los cargos vacantes producidos por cese de agentes públicos, en adhesión al régimen de jubilación anticipada Ley 9428, deberán ser destinados para incorporar a planta permanente de la Administración Pública provincial a los agentes alcanzados por la Ley 9427, que es la reincorporación de los agentes cesanteados por la 9235.

Señor presidente, señores legisladores: Las vacantes generadas por la ley de jubilación anticipada no pueden ser cubiertas; por lo tanto, este artículo no podía contener un mandato al Poder Ejecutivo para que cumpla con esos cargos, que no pueden ser cubiertos, la situación de la Ley 9427, que viene a remediar la 9235. Es una situación anómala la que contiene esta parte de la norma. No obstante ello, es perfectamente zanjeable con la autorización al Poder Ejecutivo para que amplíe la planta permanente, de tal manera que cumpla la legislación en vigencia al momento de crear el Presupuesto, que son la Ley 9427 y, fundamentalmente, la ley que autorizaba la posibilidad de reubicación de determinada planta de personal taxativamente enumerada en un anexo, correspondiente al personal de LAER.

En síntesis, la Legislatura no se ha arrogado facultades propias del Poder Ejecutivo, lo ha autorizado a que amplíe la planta de personal en base a los ingresos y al cálculo de recursos que tiene el año 2003, y a su vez también, le está diciendo cuál es la planta de personal.

Como último detalle, la planta de personal contenida en el artículo 11 vetado, que fija en 46.259 la planta permanente de cargos, está significando 123 cargos más que el Presupuesto 2001, que fue el último sancionado. Esos 123 cargos más significan el nombramiento de 100 policías que fueron designados como consecuencia de la autorización contenida en el Presupuesto 2001, idéntica a la que contiene ahora para que se aumente la planta de la 9427 y del personal de LAER, idéntica. Están también los 12 cargos de la Orquesta Sinfónica, que han presentado los legisladores la exención a una norma pero que en definitiva están incluidos ya en este número de cargos; y el resto de los cargos que se generaron con la puesta en funcionamiento de determinados organismos en el departamento San Salvador.

Por lo tanto, esta planta aprobada en el artículo 11 sirve para cubrir estas situaciones, en más de las fijadas en el último Presupuesto de 2001, a partir de donde comenzó una situación de emergencia que fue bien ilustrada por los legisladores preopinantes, lo que en definitiva hace

que si no tenemos para pagar y tenemos que aplicar una situación jurídica excepcional por emergencia, no podamos generar mayores costos y mayores nombramientos, cuando no podemos atender las necesidades básicas del rol del Estado.

Llegamos también a la situación en que el Poder Ejecutivo veta el tercer párrafo del artículo 11. ¿Y a qué refiere este artículo? El artículo 11, como en todos los presupuestos que se vienen sancionando en esta Legislatura en los últimos años, autoriza a cambiar remanentes de recursos afectados a Rentas Generales de la Provincia para poder cumplir con sus obligaciones, fundamentalmente de sueldos. He aquí que con esta desconfianza, con esta imposibilidad que se ha tenido en todos estos años de concertar con el Poder Ejecutivo Provincial, de concertar políticas genéricas y tratar de unificar las situaciones, la Legislatura la incluya, como la última parte, que tales facultades tienen carácter de excepcional; lo que está perfecto, porque así estaba redactado en los presupuestos anteriores, pero le agrega: "... y deberán ser aprobadas bajo pena de nulidad por una comisión especial..." Indudablemente, tiene razón el veto en esta parte. Se está pidiendo que la aprobación del gasto que autoriza a transferir partidas sea aprobada por la Legislatura, cuando la inversión de las cuentas públicas la tiene que hacer el Poder Ejecutivo, por la Constitución de la Provincia.

Llegamos al análisis del artículo más complejo y -creemos nosotros- de una importancia que no se ha tomado como tal y de algunos que no se responsabilizan como tal, que es el artículo 30. Este artículo deroga el artículo 10 de la Ley 9317. Señor presidente, señores legisladores: La Ley 9317 es, precisamente, el Presupuesto del año 2001. Los que votaron en ambas Cámaras ese proyecto, que no fuimos nosotros, en el artículo 10 votaron la norma que faculta al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de cesión y/o disposición de entre otros- créditos contra particulares provenientes de créditos devengados o facilidades de pago de deudas fiscales. Este artículo 10 del Presupuesto 2001 es el que tuvo en cuenta el Poder Ejecutivo para efectuar este contrato de fideicomiso, es

decir, el basamento jurídico para poder celebrar la operación. Declarar en la primera parte del artículo 30, que dice: Derógase el artículo 10 de la Ley 9317, ¿qué está significando, a su vez, señor presidente y señores legisladores? Pues que hasta el momento que quede promulgada esta ley y este artículo, el artículo 10 de la Ley 9317 ha tenido vigencia. No sé si éste no es un error en que incurrió en un exceso de rigorismo para controlar al Poder Ejecutivo. Y lo digo porque, de última, hubiera podido ser discutible si esta norma agregada en el Presupuesto 2001 podía ser objeto de reconducción o no; pero al incluir el legislador, taxativamente, en este artículo 30 a la derogación, está diciendo que hasta el momento que se derogue ha estado vigente, y si ha estado vigente la Provincia tenía la posibilidad de ceder los créditos contra terceros, más allá de la forma en que lo haya cedido, del tipo de contratación o de lo que signifique para el Estado o para el contribuyente. La segunda parte de esta norma declara nulo, creo que ésta es una costumbre que estamos teniendo en la Legislatura, porque como este Gobierno ha gobernado por decreto, emitimos letras por decreto, federales por decreto, echamos por decreto, rifamos por decreto, que se hace todo por decreto, ya la costumbre de decretar nulo..., todo por decreto. Ahora, los decretos que pueden ser nulos son aquellos manifiestamente ilegales o que exceden las atribuciones propias del Poder Ejecutivo, no los que están dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo. Entonces, si el Poder Ejecutivo emitió un decreto en base a la autorización del artículo 10 de la Ley 9317, que fue votada mayoritariamente en esta Cámara, no con el voto de nuestro bloque, en ningún momento puede considerar quien contrató con el Estado que esto era nulo, porque el basamento de la contratación fue precisamente ese artículo 10. Va más lejos aun la segunda frase, que dice "lesivo", y ahí es donde el veto está marcando -creemos interpretarlo así- que si el Estado lo que hace es cederle al Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima la posibilidad de percibir estos créditos, en base al artículo 10 del Presupuesto 2001 reconducido, y la Provincia no tiene que pagar por ello, no entiendo qué lesividad

puede tener la Provincia, que sea ejecutable por el fiscal de Estado; porque la verdad es que la única lesividad que puede haber es la lesividad de la contratación en cuanto a los gastos y honorarios que se le pueda cobrar por el banco a los terceros, que en definitiva son los que pueden aducir, a nuestro entender, la lesividad.

Indudablemente, lo que debería hacer hecho la Legislatura es derogar el artículo 10 de la Ley 9317, taxativamente, y a partir de ese momento que el Banco de Entre Ríos no envíe más las carpetas que le corresponden a Rentas al agente fiduciario, que es el Nuevo Banco de Entre Ríos. Ésa es la verdad.

Retrotraer la situación y tratar de declarar nulo lo que se hizo en base a una ley, es harto dudoso, e indudablemente provocará innumerables situaciones jurídicas que creo que pueden llegar a ser perjudiciales para el Estado. Más aun, pretender que el fiscal de Estado ataque por lesivo, como que se afectaron fondos del Estado, cuando en definitiva se pueden haber atacado los fondos de particulares, porque les cobra de más el banco. Ahora, si nosotros lo obligamos a atacar por lesivo al fiscal de Estado y éste, haciéndonos caso, lo ataca por lesivo y tiene que cargar con las costas por el mal ejercicio de su función, por atacar por lesivo lo que no era manifiestamente lesivo, nosotros tendríamos que poner también que somos responsables de cargar con las costas que le hicimos originar al fiscal de Estado, si la responsabilidad es del fiscal de Estado. Lo que es una situación bastante engorrosa y que marca que el artículo 30, si bien el espíritu que debe predominar, y creemos que predomina, es el que nosotros sancionamos en la Cámara de Diputados, que fue darle la posibilidad al Estado, con un organismo específico, de crear la Procuraduría, de poder ejecutar las cuentas, que lamentablemente no tuvo sanción en el Senado, darle un mecanismo de cobro, que no es bueno, y a su vez también haber establecido en una norma la derogación del artículo, que está vigente, a partir del momento que está vigente, no se puede retrotraer a los efectos lo que no se consideraba vigente.

Queda, por último, la situación más enojosa, la más utilizada políticamente, la más difícil de digerir y la más difícil de explicar por parte del Poder Ejecutivo, que es el veto del artículo 33. El artículo 33 refiere a las designaciones o ascensos efectuados durante la vigencia de las leyes 9407 y 9428.

Voy a tratar de ser lo más breve y claro posible. ¿Dónde empezamos toda esta historia? Esta historia venía con un nuevo viento, con nuevos aires, una nueva Provincia, una nueva Argentina, allá por diciembre de 1999; y allá por diciembre de 1999, lo primero que había que hacer era atacar a los descamisados, y atacar la estructura que habíamos dejado, por haber cumplido con la Ley de Emergencia, reconociendo la estabilidad a quienes tenían más de un año en el ejercicio de la función.

La primera medida, diciendo que el Estado era recibido muy mal, producto de administraciones deficientes, era declarar la situación de déficit de las cuentas públicas de la Provincia. Hoy, la verdad, es que tendríamos que declarar la "defunción" de las cuentas públicas de la Provincia, tendríamos que haber ido más allá. En el artículo 3° se suprimen 112 cargos, que era el gran verso del nuevo gobierno, del aire fresco que aparecía en Entre Ríos, declara nulo los actos y contratos y los reconocimientos de la estabilidad que había formulado el gobierno que había salido. Y el artículo 6°, que es el más importante, el único que servía de bandera para poder aprobar esto, se deben acordar los legisladores que lo aprobaron, contenía una norma que congelaba por vacante. ¡Ojo! Le echamos los nombrados por ustedes porque eran todos contratados, estaban mal nombrados, no tenían estabilidad, es para llenar de peronistas al gobierno provincial; pero nosotros que somos un gobierno austero, que declaramos la situación de déficit de las cuentas públicas, congelamos las vacantes en planta permanente por ciento ochenta días. (Aplausos en la barra) Pero vamos a excepcionar, por las dudas haya algún correligionario que tenemos que nombrar en estos ciento ochenta días, porque vienen y también tenemos que cumplir con alguno, a los médicos asistenciales, a los enfermeros, policía, servicio

penitenciario, docentes, necesidad de la reforma de la Ley de Ministerio, leyes especiales o en casos de extrema necesidad, en definitiva, ampliamos todas las posibilidades.

En ese artículo 6 se establece que era por ciento ochenta días, venció en el mes de julio de 2000. Por el Decreto 3083 de agosto de 2000, inteligentemente el Poder Ejecutivo prorroga la situación de déficit de las cuentas públicas, pero ya no dice nada del artículo 6, no prorrogó el congelamiento de vacantes. Y todos los fieles custodios de la reducción de gastos de la Provincia, nos morfamos esto. Estamos más en el discurso, que en aquel momento se ve que se cruzó y quedó esta norma sin haberla prorrogado el gobernador, más aun cuando lo ratificamos por Ley 9359, al 1° de octubre de 2001.

Es así como llegamos al 4 de enero de 2002, donde la Ley 9382 declara la emergencia. Se deben acordar los señores legisladores, porque cada uno le agregaba una emergencia de algo más, uno dijo la emergencia económica, social, otro le agregó sanitaria, financiera; de suerte no fue la emergencia de vida. Todo en el ámbito de la Provincia, en el marco de la crisis nacional, ¡porque realmente acá únicamente ha habido crisis nacional, la Provincia funcionó bien, con claridad, con orden y el déficit de las cuentas públicas declarada en el artículo 1° de la 9235, ampliada por el Decreto 3083 que comenté y la Ley 9359, desde el primero de octubre de 2001!

Quiere decir que desde aquel artículo austero, el artículo 6 de la Ley 9235, hasta que esta Legislatura trata de poner orden a todo este desastre de nombramientos, de gastos, de malgasto, con la Ley 9407 en julio de 2002, en ésta -como lo graficó claramente el diputado Rodríguez Signes- fue donde lo autorizamos a blanquear esas letras, que en definitiva lo autorizamos a cambiar por certificados porque, de última, a la pobre gente se le había pagado con esos bonos emitidos por decreto, pero no eran los culpables de esta situación de emergencia, y no se los querían recibir y estaban más pobres de lo que eran antes.

En esta ley ¿qué le introdujimos para penarlo al Poder Ejecutivo? Que mientras dure la 9382 no se efectuarán designaciones, o sea la emergencia económica nacional y el estado de crisis de la Provincia, no se efectuarán designaciones, contrataciones de personal en planta permanente, temporaria o contratado, aunque correspondan a creaciones de cargos del presupuesto. Hago la salvedad en este punto, aunque correspondan creaciones de cargos del presupuesto porque, evidentemente, hasta la sanción de la Ley 9407 lo que estaba dentro del presupuesto podía ejecutarlo el Poder Ejecutivo, porque no hicimos ninguna norma que congele o que prorrogue el congelamiento de aquella primera ley, 9235. Pero a partir de la Ley 9407 es más que claro que, aun estando los cargos en el presupuesto y correspondiendo a creación de cargos del presupuesto, no podía efectuar designaciones. Por lo tanto, toda designación que haya efectuado contrariando este artículo 5, lo declare o no lo declare la norma del presupuesto, es ilegal, es nula y no corresponde a una actividad lícita o con respaldo legal.

Y el artículo 6 de la misma ley suspendía hasta el 31 de diciembre de 2002, las reubicaciones escalafonarias, adicionales particulares y la asignación automática de adicionales del propio organismo en todo el Estado Provincial.

¿Qué significa? A nuestro modesto entender, que hasta la Ley 9407 es una la situación; a partir de la 9407 es totalmente claro que lo que se designó está mal designado, y lo que se reubicó desde la 9407 hasta el 31 de diciembre de 2002, no por el artículo que está el veto; esté o no esté esto, es ilegal, es manifiestamente ilegal, porque estaba la norma, la 9407. Pero dirá: y, lo instruimos al fiscal de Estado para que la declare inconstitucional. Será inconstitucional cuando la declare la Justicia; mientras tanto, es ilegal lo que han hecho.

Por lo tanto, es superabundante también haberlo incorporado dentro del presupuesto. Dijo un diputado por ahí, que hay que agregarlo en todas las leyes y refrescarle la memoria, volver a reiterarle las cosas, porque como no las cumple, es mejor golpearlo diez veces para tratar de que alguna vez las cumpla. Lo que no es

menos cierto es que no podés hacer diez leyes iguales porque alguno no la cumple, lo que hay que hacer es tratar de que las cumpla.

Llegamos a febrero del año 2003, donde por la Ley 9427 derogamos los incisos a) y b) de la Ley 9235, que fueron los artículos en que declarábamos nulos los actos administrativos, etcétera, etcétera. (Aplausos en la barra)

Digo, ¿cuántas veces se hicieron las comisiones y cuántas veces se trató el tema de la 9235? ¿Por qué se dejó vigente tanto tiempo, desde el 27 de diciembre del '99 hasta el 12 de febrero de 2003, los incisos a) y b) de la Ley 9235? Si habiendo podido hacer cesar sus efectos antes, indudablemente hubiera dado la posibilidad a una operatividad anterior de las otras normas jurídicas que contemplaban esto. Y es más, la Ley 9427 es posterior a la 9407.

Por eso, señor presidente y señores legisladores, con estas salvedades, nosotros consideramos que el artículo 33, en cuanto refiere a las recategorizaciones y designaciones en contra de la Ley 9407, forma parte de un plexo normativo que fundamenta la ilegalidad de estos nombramientos o estas reubicaciones; porque esta ilegalidad es manifiesta, y es tan manifiesta que si el gobernador hubiera considerado que los estaba nombrando bien, no lo habría instruido al fiscal de Estado para que vaya a plantear la inconstitucionalidad. Hubiera tenido que esperar que declaren la inconstitucionalidad y después, sí, nombrar.

Todo esto hace a que, más allá de los errores importantes de redacción que contiene el artículo 33, porque por ahí se esquivo alguno con que no participaban, de que nosotros teníamos otras leyes alternativas, otra redacción alternativa, no es menos cierto que este artículo se incorporó a las sesiones de esta Cámara porque era el pedido de la Multisectorial, y era el pedido de un bloque que no acompañó determinados artículos pero sí acompañó éste. En definitiva, este artículo lo que hace es refrescarle la memoria al Poder Ejecutivo de que no puede seguir violando las leyes.

Por lo tanto, bajo ningún concepto nosotros podemos aceptar el veto del Poder Ejecutivo a este artículo 33. Hacerlo de tal

manera significaría aceptar que el Poder Ejecutivo vulnere las mismas leyes que hemos sancionado. (Aplausos en la barra)

Sr. Presidente (Colobig): Tiene la palabra el señor diputado Allende.

Sr. Diputado (Allende): Muy breve, señor presidente, porque no soy candidato a gobernador ni a nada, así que no quiero tantos discursos. (Risas en la barra)

Lo que queremos por allí es poner blanco sobre negro. Un viejo decía que hay una biblioteca para la A y hay una biblioteca para la B; hay una biblioteca para lo blanco y una para defender lo negro; y en esto seguramente habrá dos bibliotecas, una biblioteca que contempla el deseo popular de justicia del pueblo entrerriano, y una biblioteca que aunque nadie la entienda, justifique lo que realmente es inentendible e injustificable.

Acá se han vetado tres cosas, más allá de los artículos. Uno, que paren con los nombramientos. ¿Para qué vamos a hacer discursos? ¿Cómo le vamos a permitir al gobierno que siga nombrando a los amigos, mientras pasan tres, cuatro, cinco, seis meses sin pagar la 4035, las amas de casa, los empleados públicos, los docentes, el área de salud, y no hay medicamentos en los hospitales! Me parece que es lógico pedirle al gobierno que se deje de embromar y que los amigos los deje para comer un asado, y no que con la plata de los entrerrianos les pague.

Esto no tiene color político. Yo voy a apelar a la sinceridad y a la honestidad del legislador de mi pueblo, del senador por Nogoyá. Nosotros en Nogoyá vimos un hecho muy triste: mientras se echaba una cocinera con la 9235, un médico del pueblo, prestigioso -entre comillas- amigo de Montiel, a la esposa del capataz la nombraba en la escuela para, seguramente, que le haga el guiso los domingos, gratis, al señor médico de Nogoyá. Esto sucedió hace tres largos años. La Justicia ha reincorporado a la cocinera, mal echada, que hoy se siente un ñoqui, porque en una escuelita donde hay 40 ó 50 chicos para comer, hay dos cocineras, ella que trabaja y, por supuesto, la hija del capataz

mandando también, es jefa y capataz en la escuela.

Así que pedir que paren los nombramientos, me parece que no tiene discusión ni argumento para defender lo contrario.

Por el otro lado están las recategorizaciones. Algunas pueden haber sido justas ¿cómo no! En miles, cómo no va a haber 10 ó 15 justas. Un día tuvimos aquí a todos los funcionarios en la barra gritándonos barbaridades porque querían mantener esas recategorizaciones; si alguna duda había, ahí no quedó más, eran recategorizaciones para los amigos de Montiel, ni siquiera para los amigos radicales, los amigos de Montiel y sus funcionarios adictos.

Por otro lado, mantener un acuerdo con el Nuevo Banco de Entre Ríos, que lo único que ha hecho es mandar una serie de intimaciones para que los abogados cobren y la Provincia no cobre nunca, porque una vez que cobren los abogados se terminó el "despelote" y los abogados ya no tienen más problemas. A partir de allí, la Provincia que se arregle.

Entonces, me parece que se terminaron los discursos. Vamos a rechazar completamente el veto del Ejecutivo. Pero también viene bien para sincerarnos, porque recorriendo esta Provincia nosotros escuchamos las voces de tantos amigos radicales que se alejan del montielismo reconociendo las barbaridades que este gobernador hace. Hoy es el momento de hacer lo que se dice y de pregonar con el ejemplo. Esperemos que los amigos radicales nos den un ejemplo de democracia y que lo que dicen en sus departamentos lo hagan en el recinto y rechacen el veto del Ejecutivo, para que se haga justicia de una vez por todas en Entre Ríos. (Aplausos en la barra)

Sr. Presidente (Colobig): Tiene la palabra el señor senador Ghiano.

Sr. Senador (Ghiano): Señor presidente: Mucho se ha debatido en este recinto de la Cámara de Diputados en las asambleas legislativas en las que hemos participado, y también muchísimo en el Senado, estas cuestiones que hoy están en discusión en esta asamblea legislativa.

Vamos a solicitar que en el tratamiento del veto se puedan votar los artículos que han sido vetados, en forma individual. Porque en lo que hace al personal, escuchaba atentamente las distintas intervenciones; lo hemos dicho aquí, por eso voy a ser muy breve, que en esta historia del año 83 en adelante hemos visto pasar el Decreto 512, las leyes 8706, 9235 y ahora la 9247, y en ese sentido vamos a apoyar en los artículos 11 y 33 el veto. Y el bloque de senadores radicales presentará mañana mismo un proyecto de ley con el texto del artículo 11 que salió de la Cámara de Senadores, porque entendemos que contempla mejor las distintas situaciones atinentes al personal del Estado provincial.

Por otro lado, señor presidente, vamos a rechazar el veto en lo que hace al fideicomiso del Banco BERSA y el veto parcial del artículo 19, ya que como acá se ha dicho, en otros momentos se intentó también privatizar el cobro de impuestos de la Provincia. Entendemos que es una función indelegable del Estado Provincial, que la debe llevar adelante a través de la Dirección General de Rentas; y lamentablemente, como alguna vez se privatizó hacia estudios jurídicos, hoy, con este convenio con el Banco BERSA, se privatizó hacia un banco que va a volver a ser de capitales privados en poco tiempo más, que incluso en el momento del convenio de fideicomiso no era el agente financiero de la Provincia, ya que había cambiado la constitución accionaria del Banco de Entre Ríos. Creemos que era necesaria una ley especial que tratara un convenio entre la Provincia y el Banco de Entre Ríos, que derogara esta cuestión y que buscara la forma, en definitiva. Acá hubo un proyecto de ley de creación de la Procuraduría de la Provincia, que nosotros no lo compartimos, ya que entendíamos que Rentas tiene los mecanismos legítimos para poder cobrar no sólo los impuestos corrientes sino los atrasados. Lamentablemente, desde el Poder Ejecutivo no se han puesto en marcha esos mecanismos.

Así, señor presidente, en honor a la brevedad y a que ya se ha fundamentado suficientemente en otros debates que se han hecho sobre estos temas, dejo adelantada esta posición.

Sr. Presidente (Colobig): Tiene la palabra el señor diputado Troncoso.

Sr. Diputado (Troncoso): Señor presidente: Mucho se ha hablado con respecto a este tema de los vetos interpuestos por el Poder Ejecutivo. Nosotros hemos debatido y discutido en las distintas sesiones de esta Cámara lo que fue el Presupuesto 2003; compartimos algunos artículos del Presupuesto y a otros no los votamos.

Vamos a mantener nuestra posición. En el artículo 11, que tuvo modificación en el Senado, nosotros quisimos acompañar, no tuvimos los votos necesarios en este recinto. Nuestra posición va a ser la misma con respecto a los artículos y por lo tanto, vamos a acompañar el veto.

Sr. Presidente (Colobig): Si no se hace más uso de la palabra, por Secretaría se tomará la votación nominal correspondiente, artículo por artículo.

A tal fin, se hace constar que para insistir en la sanción del proyecto de ley vetado parcialmente por el Poder Ejecutivo, debe votarse por la afirmativa y se necesitan para ello los dos tercios de votos de los miembros presentes. En caso contrario, por la negativa implica la aceptación del veto parcial interpuesto por el Poder Ejecutivo.

En primer lugar, se pone a votación el artículo 11.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Alanis, Allende, Burna, Casaretto, Castrillón, Cinto, D'Ángelo, Engelmann, Ferro, Fortuny, Guastavino, Irigoyen, Jaime, Lafourcade, Márquez, Pacayut, Reggiardo, Rodríguez Signes, Solanas, Taleb y Torres.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Arralde, Campos, Carbiní, Cardoso, Carlino, Colobig, France, Ghiano, Guiffrey, Lesca, Lucchessi,

Maidana, Maín, Mármol,
Medina, Moix y Troncoso.

Sr. Presidente (Colobig): Se han registrado veintiún votos por la afirmativa y diecisiete por la negativa. En consecuencia, al no alcanzarse los dos tercios, queda firme el veto al artículo 11.

Por Secretaría se tomará la votación nominal correspondiente al veto parcial del artículo 19.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Alanis, Allende, Arralde, Burna, Campos, Casaretto, Castrillón, Cinto, Colobig, D'Angelo, Engelmann, Ferro, Fortuny, France, Ghiano, Guastavino, Irigoyen, Jaime, Lafourcade, Lesca, Lucchessi, Márquez, Medina, Moix, Pacayut, Reggiardo, Rodríguez Signes, Solanas, Taleb y Torres.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Carbiní, Cardoso, Carlino, Guiffrey, Maidana, Maín, Mármol y Troncoso.

Sr. Presidente (Colobig): Con treinta votos por la afirmativa y ocho por la negativa. En consecuencia, alcanzados los dos tercios necesarios, se rechaza el veto parcial interpuesto por el Poder Ejecutivo al artículo 19.

Por Secretaría se va a tomar votación nominal correspondiente al veto del artículo 30.

-Votan por la afirmativa, los señores legisladores: Alanis, Allende, Burna, Campos, Casaretto, Castrillón, Cinto, Colobig, D'Angelo, Engelmann, Ferro, Fortuny, Ghiano, Guastavino, Irigoyen, Jaime, Lafourcade, Lesca, Márquez, Medina, Pacayut, Reggiardo, Rodríguez

Signes, Solanas, Taleb y Torres.

-Votan por la negativa, los señores legisladores: Arralde, Carbiní, Cardoso, Carlino, France, Guiffrey, Lucchessi, Maidana, Maín, Mármol, Moix y Troncoso.

Sr. Presidente (Colobig): Se han registrado veintiséis votos por la afirmativa. Alcanzados los dos tercios, se rechaza el veto interpuesto al artículo 30.

Por Secretaría se va a tomar la votación nominal correspondiente al veto interpuesto en el artículo 33.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Alanis, Allende, Burna, Casaretto, Castrillón, Cinto, D'Angelo, Engelmann, Ferro, Fortuny, Guastavino, Irigoyen, Jaime, Lafourcade, Márquez, Pacayut, Reggiardo, Rodríguez Signes, Solanas, Taleb y Torres.

-Votan por la negativa, los señores legisladores: Arralde, Campos, Carbiní, Cardoso, Carlino, Colobig, France, Ghiano, Guiffrey, Lesca, Lucchessi, Maidana, Maín, Mármol, Medina, Moix y Troncoso.

Sr. Presidente (Colobig): Se registraron veintiún votos por la afirmativa. No se alcanzaron los dos tercios, por lo que queda firme el veto interpuesto por el Poder Ejecutivo. (Abucheos en la barra)

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Eran las 20 y 11.

EMILIA ELENA GARCÍA
Subdirectora del Cuerpo de Taquígrafos
Cámara de Senadores

